



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado 17/01/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--------------------------------|
| AUTO | : INTERLOCUTORIO |
| PROCESO | : VERBAL |
| ASUNTO | : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE |
| DEMANDANTE | : URIEL CASTRILLON GÓMEZ |
| DEMANDADO | : LUZ MARINA OCAMPO LÓPEZ |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2022-00015-00 |

URIEL CASTRILLON GÓMEZ actuando a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la señora LUZ MARINA OCAMPO LÓPEZ.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Existe una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicita restitución del bien inmueble arrendado ubicado en la MZ 19 # 32B - Barrio 7 de Agosto de la ciudad de Armenia Quindío, y además, que se libre mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados, en consecuencia se requiere a la parte actora para que precise si lo que pretende con esta demanda es adelantar un proceso de restitución de inmueble arrendado o un ejecutivo, debiendo adecuar el poder especial teniendo en cuenta el proceso que pretende adelantar.
- Se omitió señalar dentro del libelo de la demanda los linderos del bien inmueble objeto de la presente Litis, así como tampoco se aportó escritura o documento que los contenga, en virtud de lo cual se le requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda a efectuar claridad sobre los mismos.



- Se debe aclarar el hecho 3 de la demanda.
- Se debe dar claridad en cuanto al año de los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada.
- Se debe aclarar el anexo enunciado en el numeral 2 del escrito de demanda.
- En el acápite de pruebas, se hace alusión a pruebas testimoniales, sin embargo no precisa respecto de quienes, ni indica las direcciones físicas y electrónicas para su notificación.
- Se debe aclarar el acápite de cuantía de la demanda, la cual se debe ajustar a lo preceptuado por el Numeral 06 del Artículo 26 del Código General del Proceso.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original del contrato de arrendamiento aportado digitalmente como base de la presente demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- No se acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, allegando constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, ya que si bien se aporta una guía de envío de mensajería de la empresa servientrega, no se aporta certificación en la cual se pueda verificar la documentación remitida y el reporte positivo de entrega, y de la constancia de envío de correo electrónico no se advierte acuse de recibido o confirmación de entrega.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho DIEGO ALEJANDRO AMAYA BRITO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea22528f05ad7d75fc950eeee902cb31935e840f7ecab7a447fce6bca52bfff8**
Documento generado en 21/02/2022 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>